



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19326

22/07/2020

47119

AUTOR/A: CLAVELL LÓPEZ, Óscar (GP)

RESPUESTA:

La prohibición del Clorpirifós y MetilClorpirifós obedece a una decisión general de la Unión Europea, al no haber pasado estas dos materias activas la correspondiente evaluación.

El Clorpirifos es un insecticida organofosforado que actúa como inhibidor de la acetilcolinesterasa lo que provoca la muerte de los insectos. La capacidad de inhibición de la colinesterasa es uno de los parámetros que se tiene en cuenta en los estudios toxicológicos que se realizan con esta sustancia activa en humanos, tanto la inhibición de la colinesterasa en sangre como en cerebro.

Por ello, una de las principales preocupaciones son los efectos neurotóxicos en el desarrollo que puede provocar la exposición a Clorpirifos. Además, la evaluación de riesgo ecotoxicológica mostró evidencias de riesgo para especies no objetivo, mamíferos y aves, organismos acuáticos, abejas y artrópodos no objetivo que es difícilmente subsanable con medidas de mitigación.

Teniendo en cuenta las evidencias de los estudios y los resultados de los estudios epidemiológicos, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) clasificó la sustancia activa Clorpirifos como genotóxico “tóxico para la reproducción, categoría 1B”.

No se pudieron establecer valores de referencia, por lo que no se pudo hacer una evaluación de riesgo para el operador, transeúnte, residentes y consumidores por lo que el clorpirifos no se ajusta a los criterios de autorización establecidos en el Reglamento 1107/2009 para la autorización de sustancia.



Por tanto, nada tiene que ver esta prohibición con la plaga mencionada por Su Señoría, sobre la que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha aprobado el uso y suelta al medio del parasitoides.

Madrid, 15 de septiembre de 2020